



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO

RADICADO: 2007-00853

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la solicitud de desembargo allegada nuevamente por el demandado, visible a PDF 06. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 09 de mayo de 2023.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Avizoradas las presentes diligencias, se le informa al memorialista que deberá estarse a lo resuelto en proveído del 22 de febrero de 2023, obrante a PDF 05, en el que se le requirió para que aportara su copia de cédula de ciudadanía, con miras a determinar de quién proviene la solicitud y el interés que tiene en la misma, máxime cuando se trata de un correo electrónico y no se tiene certeza de que sea de propiedad del señor GERMÁN PIMENTEL ROMERO.

Se le reitera que hasta tanto no se cumpla con lo anterior, no se podrá acceder a lo solicitado, en aras de garantizar un debido proceso y una decisión conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA
JUEZ

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo.

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff1f549ee9c963ef77ae22e67cee2d2aca05655ed42ad8e94f546c7039c5871e**

Documento generado en 16/05/2023 01:09:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO

RADICADO: 2008-00796

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, para corregir al proveído del 03 de mayo de 2023, visible a PDF 08. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 09 de mayo de 2023.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Con fundamento en el artículo 286 del C.G.P., de oficio, se ordena **CORREGIR** el auto adiado el 03 de mayo de 2023, en el sentido de que, para todos los efectos, el folio de matrícula del inmueble sobre el cual se efectuará la actualización y nueva expedición de los oficios de levantamiento de la medida cautelar de embargo del usufructo, corresponde al 303-11075 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja. En lo demás, permanecerá incólume.

Por otro lado, ejecutoriado este proveído, por secretaría, cúmplase con lo ordenado en la mentada providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA
JUEZ

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo.

Firmado Por:

Andrea Johanna Martínez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8538a7d1bceca9997dfcfb44e0c03fd7e52e44a60a77f7ed3c86ea208e737834**

Documento generado en 16/05/2023 01:09:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 2023-00257**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el Dr. **Diego Mauricio Mosquera Pedraza**, actuando como apoderado judicial de **AGROMILENIO S.A.S.**, en contra de **YURLEY BIBIANA VEGA PATIÑO**, informando que se observa que este Despacho no es competente para conocer de la presente demanda. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 09 de mayo de 2023.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede

SE CONSIDERA:

Mediante Acuerdo No. PSAA15-10402 del Consejo Superior de la Judicatura, fueron creados los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga. Así mismo, según Acuerdo No. CSJSAA17-3456 del 3 de mayo de 2017, se definieron las localidades en donde debía funcionar el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga, estableciendo como tales las comunas 4 y 5 de Bucaramanga.

Luego, por medio del Acuerdo No. CSJSAA22-403 del 16 de diciembre de 2022, se amplió la competencia de los Juzgados Primero y Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga, quienes tienen conocimiento de los hechos ocurridos en las comunas 4 y 5 de Bucaramanga. Por lo anterior, desde el 16 de diciembre de 2022, todos los procesos de mínima cuantía que correspondan a las comunas 4 y 5 son competencia de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga.

En ese orden, una vez examinada la demanda, advierte este Despacho que carece de competencia territorial para conocer del presente asunto, atendiendo a que la apoderada de la parte demandante determina la competencia por el domicilio de la demandada, y, al observar el acápite de notificaciones, se tiene que la demandada tiene su lugar de domicilio en la calle 36 No. 6 Occidente - 10¹, de la ciudad de Bucaramanga, dirección que corresponde al barrio **LA JOYA**, de esta municipalidad, el cual, de conformidad con el acuerdo No. 002

¹ <https://lupap.com/address/bucaramanga/CL+36+6+Oeste+10>



del 13 de febrero de 2013, emitido por el Concejo Municipal de Bucaramanga, hace parte de la **COMUNA 5**. Por lo tanto, es necesario remitir el expediente a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga – Reparto, por encontrarse en el ámbito de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR la presente demanda promovida por **AGROMILENIO S.A.S.** en contra de **YURLEY BIBIANA VEGA PATIÑO** a los **JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA – REPARTO**, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA
JUEZ**

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo.

Firmado Por:
Andrea Johanna Martínez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53a09cd4cd7e29bec37a430924e748280233ad87360f1ce7a72083c34b1fbc9**

Documento generado en 16/05/2023 01:10:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 2023-00259

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la Dra. **NANCY LISBETH PRIETO CRUZ**, actuando como apoderada judicial de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, en contra de **ANDREA PAOLA GUARIN VILLAMIZAR y ALEXA REYES RODRIGUEZ**, informando que se observa causal para considerar su inadmisión. Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de mayo de 2023.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, por medio de apoderada judicial, en contra de **ANDREA PAOLA GUARIN VILLAMIZAR y ALEXA REYES RODRIGUEZ** no cumple con el requisito de que trata el numeral 4 y 5 del artículo 82 y 84 del C.G.P., se inadmitirá por lo siguiente:

PRIMERO: Deberá señalar, de manera precisa, en los hechos de la demanda, la fecha en la cual la entidad demandante realizó el pago de los cánones de arrendamiento y cuotas de administración a **ALIANZA INMOBILIARIA S.A.**, de conformidad con la declaración de pago, subrogación de la obligación y las pretensiones.

SEGUNDO: Deberá indicar en los hechos de la demanda, el número de póliza de seguro suscrita entre **ALIANZA INMOBILIARIA S.A.** y la parte demandante, junto con su fecha de suscripción.

TERCERO: Deberá allegar el certificado de vigencia de la póliza de seguro suscrita por **ALIANZA INMOBILIARIA S.A.** y la parte demandante para la fecha que interesa al caso.

En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, so pena de rechazo de acuerdo a lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,



RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCÉDER de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Para mayor claridad, **LA DEMANDA SUBSANADA DEBE INTEGRARSE EN UN SOLO ESCRITO.**

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en este proceso a la Dra. **NANCY LISBETH PRIETO CRUZ¹** identificada con la cedula de ciudadanía número 63.518.471 de Bucaramanga, y la tarjeta profesional número 101.097 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA
JUEZ**

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo.

¹ Registrada en SIRNA con Tarjeta Profesional vigente.

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d5b73f8fcd8a7ecaddef1cbee6fe6083451afbea2e22378f97caedd03e6838**

Documento generado en 16/05/2023 01:11:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 2023-00261

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el Dr. **EDWARD QUINTERO SARMIENTO**, en contra de **ALVARO DURAN GRANADOS**, informando que se observa causal para considerar su inadmisión. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 09 de mayo de 2023.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por el Dr. **EDWARD QUINTERO SARMIENTO** en contra de **ALVARO DURAN GRANADOS**, no cumple con el requisito de que trata el numeral 5 del artículo 82 y 84 del C.G.P., se inadmitirá por lo siguiente:

PRIMERO: Deberá aclarar en los hechos de la demanda, si actúa en nombre propio o como apoderado judicial de YANETH CRISTINA BAEZ MALAGON, de quien en el escrito de medidas indica que es endosatario en procuración, y de quien fue apoderado judicial en el proceso que dio origen al título ejecutivo que se pretende en ejecución.

SEGUNDO: Deberá señalar en los hechos de la demanda la fecha exacta en la que el demandado incurrió en mora en cada uno de las obligaciones pretendidas en ejecución, de conformidad con las pretensiones y la literalidad del título ejecutivo allegado.

TERCERO: Deberá allegar el auto de Desistimiento Tácito adiado el 9 de junio de 2022, proferido por el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, so pena de rechazo de acuerdo a lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva.



SEGUNDO: CONCÉDER de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Para mayor claridad, **LA DEMANDA SUBSANADA DEBE INTEGRARSE EN UN SOLO ESCRITO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA
JUEZ**

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo.

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80ec5690f887ebdaabda865a8e02a2dd7cdb85b3c0e5770a52f7b770d1ee52cb**

Documento generado en 16/05/2023 01:11:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 2023-00263**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el Dr. **GILBERTO GOMEZ SIERRA**, actuando como apoderado judicial de **ELEMENTOS QUIMICOS LTDA.**, en contra de **DIBIKOS S.A.S.**, informando que se observa causal para considerar su inadmisión. Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de mayo de 2023.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por **ELEMENTOS QUIMICOS LTDA.**, por medio de apoderado judicial, en contra de **DIBIKOS S.A.S.**, no cumple con los requisitos de que tratan los numerales 4 y 5 del artículo 82, 84 y 85 del C.G.P., se inadmitirá por lo siguiente:

PRIMERO: Deberá indicar en los hechos de la demanda, la fecha exacta en la que las facturas electrónicas base de ejecución fueron entregadas y recibidas por la parte demandada, conforme a la certificación que sea anexada para el particular.

SEGUNDO: Deberá señalar en los hechos de la demanda, la fecha exacta en que el demandado incurrió en mora en cada una de las facturas electrónicas objeto de ejecución, de conformidad con las pretensiones y la literalidad de cada una.

TERCERO: Deberá allegar la constancia de entrega y recibido de todas y cada una de las facturas electrónicas base de recaudo, de conformidad con lo reglado por la Resolución 042 del 5 de mayo de 2020 de la DIAN, en concordancia con el numeral 2 del artículo 774 del Código de Comercio y el artículo 2.2.2.5.4. del Decreto 1074 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 1154 de 2020, y en documento PDF.

CUARTO: Deberá allegar cada una de las facturas electrónicas objeto de cobro, en medio magnético, ya sea en formato XML o documento PDF, conforme lo señala la Resolución No. 000015 de la DIAN, pues las presentadas no fueron aportadas en medio magnético y son impresiones digitalizadas.

SEXTO: Deberá allegar el certificado de existencia y representación legal de las partes, expedido por la Cámara de Comercio correspondiente, con fecha de expedición inferior a 30 días.



En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, so pena de rechazo de acuerdo a lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCÉDER de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Para mayor claridad, **LA DEMANDA SUBSANADA DEBE INTEGRARSE EN UN SOLO ESCRITO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA
JUEZ**

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo.

Firmado Por:
Andrea Johanna Martínez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e1e6c90f2660a9aa289eccb0b768841aad519a5115b2c283e67abdd8828bbd8**

Documento generado en 16/05/2023 01:12:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>